



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

N.º de Expediente: 41-2-2011-0000499
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000060/2011-E

De: J/J/J.
Procurador/a Sr/A.
Actos: J/J/J.
Procurador/a Sr/A.

SENTENCIA Nº 65/2012

En Alzira, a tres de mayo de dos mil doce.

Vistos por mí, _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de esta ciudad, los presentes autos de **juicio ordinario núm. 60/11**, seguidos a instancias de _____ representada por el Procurador _____ y asistida por D. José Antonio Porcar Magraner, contra _____, representada por la Procuradora de los Tribunales _____, y asistida por _____, versando sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Que por el Procurador mencionado, en la representación que ostenta, se presentó escrito promoviendo juicio ordinario contra los expresados demandados, en base a los hechos que constan en la demanda y que se dan por reproducidos, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando que previos los trámites que en derecho correspondan, se dicte

30 MAY 2012
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 ALZIRA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sentencia por la que estimando la demanda se condene a _____
y a _____ a abonar a dicha parte la suma de
13.770,03 euros, más los intereses legales de dicha suma desde la
reclamación extrajudicial el 3 de diciembre de 2010, con expresa
imposición de las costas causadas.

SEGUNDO. - Que admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a
los demandados para que la contestaran, lo que hizo la aseguradora
demandada por escrito de 24 de marzo de 2011, oponiéndose a la
demanda, y solicitando se desestime la misma, con imposición de costas
a la actora.

TERCERO.- En fecha 9 de noviembre de 2011 se celebró la audiencia
previa con asistencia de las partes personadas, quienes manifestaron no
existir acuerdo entre ellas, ratificándose en sus respectivos escritos,
desistiendo en dicho acto la parte actora del codemandado _____
y allanándose la demandada al pago de 7.301,76 euros ya
consignados. Recibido el pleito a prueba se admitieron las propuestas por
las partes. Se señaló para la celebración de juicio el día 10 de abril de
2012 en el que se practicaron las declaradas pertinentes, con el
resultado que obra en autos, y realizadas las alegaciones finales por
ambas partes, quedaron los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. - Que en la tramitación de este juicio se han observado las
prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia por
acumulación de causas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO. – En la presente demanda formulada por

_____ y en la que se ejercita acción de responsabilidad extracontractual, se pretende obtener la condena de Mapfre al abono a la actora de la suma de 13.770,03 euros, alegando como fundamento de sus pretensiones que, en fecha 8 de junio de 2010, sobre las 12,30 horas, en el punto kilométrico 858,7 de la CN-340 sentido Albacete, término municipal de Gavarda, se produjo una colisión múltiple entre tres vehículos: Peugeot 206 matrícula 5497FCW conducido por la _____ seguido del Ford Focus matrícula 0063GLY conducido por _____, que circulaban por el enlace de entrada, incorporándose al carril derecho de la autovía, mientras en éste ya circulaba el vehículo Mercedes CLK matrícula 6634DTH conducido por _____. Produciéndose el accidente cuando el lateral izquierdo del vehículo Ford Focus colisiona con el lateral derecho del Mercedes, al no respetar aquél la prioridad de paso de éste y, a continuación, el Mercedes colisionó por alcance con la parte posterior del vehículo Peugeot 206, produciendo la salida de este último por el margen izquierdo y choque con la mediana. Considerando que el causante del accidente fue _____, conductor del Ford Focus, matrícula 0063-GLY, asegurado por _____. Que como consecuencia de ello, _____ sufrió lesiones por las que estuvo 157 días impedida para sus ocupaciones habituales a razón de 53,66 euros, según el baremo publicado por resolución de 31 de enero de 2010, lo que asciende a 8.424,62 euros, curando con cinco puntos de secuela a razón de 794,62 euros, resultan 3.973,10 euros, más el factor de corrección del 10%, y asimismo, la lesionada hubo de realizar tratamiento rehabilitador para su curación, habiendo llevado a cabo 39 sesiones, lo que supuso un gasto de 975 euros, según refleja la factura aportada que también se reclama.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Frente a ello, la entidad demandada no discute la dinámica reflejada en el escrito de demanda ni su aseguramiento del vehículo responsable del accidente, por lo que asume su obligación de indemnizar por las consecuencias del mismo, si bien impugna la cuantía reclamada por lesiones, admitiendo únicamente la obligación de indemnizar la suma de 7.301,76 euros, oponiéndose a la restante suma reclamada tanto en concepto de incapacidad temporal como permanente.

SEGUNDO.- Habida cuenta que ambas partes admiten la existencia y vigencia de una póliza suscrita entre la _____ demandada y el titular del vehículo Ford Focus 0063GLY, conducido el día de los hechos por _____ y asegurado por _____, extremos reconocidos expresamente por la demandada, ésta deberá responder de las consecuencias del siniestro, de conformidad con el artículo 1902 del código civil, al haber admitido la responsabilidad de dicho conductor en la causación del siniestro, quedando como única cuestión controvertida la determinación del quantum de la indemnización correspondiente a la perjudicada.

La parte actora fundamenta la cuantía solicitada en concepto de lesiones en el informe pericial emitido por _____, debidamente ratificado en la vista, en el que consta que la _____ tardó 157 días en alcanzar la estabilidad lesional, siendo todos ellos impeditivos, y que curó con secuelas consistentes en síndrome postraumático cervical valorado en tres puntos, y artrosis postraumática valorada en 2 puntos. Se opone la demandada a las conclusiones de dicho informe aportando otro informe pericial emitido por _____, que también fue adverbado en juicio, que refleja que la estabilización lesional



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

requirió 94 días, entre ellos 44 fueron impeditivos y 50 no impeditivos, quedando como secuelas algias postraumáticas sin compromiso radicular valorada en 2 puntos y muñeca dolorosa en 1 punto.

Dichas contradicciones deben ser resueltas en cuanto al periodo de incapacidad en atención al contenido y conclusiones del informe de _____

porque si bien es cierto que como señala la _____ no es correcto computar como días impeditivos el periodo que transcurre hasta la finalización de la rehabilitación si con anterioridad ya estaban estabilizadas las lesiones ya que desde entonces los síntomas que persistan hay que valorarlos como secuelas, no es menos cierto que consta en autos que durante el periodo de rehabilitación, que finalizó el 11 de noviembre de 2010, según refleja el informe de la _____, debidamente ratificado en juicio por el _____

la perjudicada estuvo impedida para sus ocupaciones habituales no sólo porque así lo afirma el perito _____ sino porque también lo ratifica el _____ al decir en su declaración que durante la rehabilitación la lesionada no podía realizar su trabajo porque no podía levantar pesos. El hecho de que dicha rehabilitación se pudiera haber llevado a cabo en un espacio de tiempo inferior, como afirma la perito _____, no implica que el mismo sea excesivo pues, como afirmó el _____ el tiempo de evolución de la cervicalgia es de 2 o 3 meses desde que se inicia el tratamiento y el tiempo de rehabilitación no se puede cuantificar porque depende de las circunstancias.

Por otra parte, en cuanto a las secuelas, existe coincidencia entre los peritos en cuanto a la existencia de una dolencia en la comuna cervical que el perito de la parte actora califica como síndrome postraumático cervical valorado en tres puntos, mientras que la _____ lo califica como algia postraumática sin compromiso radicular valorada en 2



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

puntos. Ante dicha contradicción, hemos de tener en cuenta que la diferencia entre ambas secuelas como reconocieron todos los peritos radica en la concurrencia de síntomas como mareos, cefaleas y vértigos, los cuales siempre aparecen en caso de la primera y no existen en el caso de las algias. Hemos de acudir también en este extremo a las conclusiones del informe pericial de la parte actora pues la propia perito de la demandada admitió en su declaración que en la historia clínica obrante en autos existe una entrada en urgencias con vértigo, por lo que aunque después solo se hable de cervicalgia, como afirma la misma, ya existe una constatación de la concurrencia de alguno de los síntomas propios del síndrome postraumático cervical, criterio que también comparte el [redacted] que visitó a la [redacted] tanto en su clínica privada como en la seguridad social, donde también trabaja, para realizarle pruebas diagnósticas, sin que ello implique una ausencia de imparcialidad pues no consta que tenga otra relación con dicha paciente más allá de la profesional. En segundo lugar, respecto del dolor en muñeca, el mismo consta fehacientemente acreditado por el informe pericial aportado por la parte actora y pese a que dicha secuela se discute por la perito de la parte demandada ésta no niega su concurrencia sino que se limita a decir que podría haberse producido posteriormente, sin que exista indicio alguno de que haya podido ser así, máxime teniendo en cuenta que, como afirma el perito de la actora, en el momento del accidente ya consta en la documentación médica que tenía dolor en muñeca, extremo no desvirtuado por la parte adversa. Dichas secuelas valoradas en el informe de la parte actora en 3 y 2 puntos respectivamente se consideran correctamente valoradas al no constar elementos que aconsejen una puntuación inferior a la media aplicada.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por ello, procede condenar a la demandada a abonar la suma solicitada en este concepto por la lesionada ya que no existe discusión en cuanto a la aplicación del baremo publicado por resolución de 31 de enero de 2010. Asimismo, se debe aplicar el factor de corrección del 10% sobre las secuelas, pues su aplicación es automática según el baremo para la incapacidad permanente.

Por último, como ya se ha mencionado, habiendo quedado acreditada la necesidad de las sesiones de rehabilitación practicadas a la perjudicada, su contribución a la estabilización lesional y su abono por la misma, pues así lo declaró el _____ que las llevó a cabo, ratificando la factura aportada con la demanda como documento número 3 de la misma, y no constando oposición a dicho concepto de la parte demandada, procede también entender procedente la condena de la demandada a su abono.

Asimismo, la aseguradora demandada deberá abonar el interés legal previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro hasta la fecha de consignación, al no justificar la ausencia de consignación de la suma mínima que podía resultar objeto de indemnización.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas causadas serán de cargo de la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador _____, en nombre y representación de _____, contra la _____, representada por _____,

DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a abonar a la actora la suma de **13.770,03 euros**, y asimismo, la compañía aseguradora deberá abonar el interés legal previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro hasta la fecha de consignación.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los 20 días siguientes contados a partir del de su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, de conformidad con los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previo depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA